|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y ESTÁNDARES**  **DE CALIDAD POR SERVICIO** |

**I. Datos generales**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre de la entidad pública:** | Ministerio de Educación |
| **Órgano técnico normativo competente:** | Dirección de Normatividad - DINOR |
| **Unidad Orgánica Responsable:** | Dirección de Educación Inicial |
| **Sector:** | Educación |
| **Función:** | 22 Educación |
| **División funcional:** | 047 Educación Básica |
| **Grupo funcional:** | 0103 Educación Inicial |
| **Servicio asociado:** | Servicio de Educación Inicial |
| **Tipología de proyecto de inversión:** | Educación Inicial |

**II. Datos sobre el servicio**

|  |
| --- |
| **Definición del Servicio con brecha priorizada** |
| **Descripción**:  **Servicio de Educación Inicial**  *“La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.*  *Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.”* (Norma 1)  *“La Educación Inicial* *es el primer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a niños y niñas menores de 6 años de edad, con enfoque intercultural e inclusivo, promoviendo el desarrollo y aprendizaje infantil mediante acciones educativas. Contribuye a un adecuado proceso de transición del hogar al sistema educativo, a través de diferentes tipos y formas de servicios educativos, con estrategias que funcionan con la participación la familia, agentes comunitarios y autoridades de los gobiernos locales.*  *La Educación Inicial comprende la responsabilidad del Estado de proveer servicios educativos diversos de 0 a 2 años, dirigidos a los niños y/o a sus familias. A partir de los 3 años, se enfatiza la obligación de las familias de hacer participar a los niños en servicios escolarizados o no escolarizados de Educación Inicial.*  *La atención integral en Educación Inicial implica, brindar una educación que promueva el desarrollo infantil en sus múltiples dimensiones (cognitiva, física, motora, social, emocional). Por otro lado, implica asegurar que los niños y niñas que asisten a los servicios educativos del nivel inicial reciban servicios complementarios como la atención en salud, nutrición, protección, acceso al registro legal de identidad, servicios de cuidado, u otros que aseguren condiciones básicas para su desarrollo”.* (Norma 2)  **Norma Legal:**  (Norma 1) Literal a) del artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.  Link: <http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf>  (Norma 2) Artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y sus modificatorias.  Link: <http://www.minedu.gob.pe/files/3896_201207100937.pdf> |
| **Nivel de Servicio[[1]](#footnote-1)** |
| **Descripción**:  De acuerdo al artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (Norma 3) y la Norma Técnica “Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI” (Norma 4), se identifican los siguientes niveles de servicio en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI):  **i. Cuna (Ciclo I).-** La Cuna (Ciclo I) atiende a niños y niñas menores de 3 años de edad, quienes reciben una atención integral durante un tiempo no menor de cinco días a la semana, en horarios de ocho horas diarias como máximo, según lo establecido en el a) del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.  **ii. Jardín (Ciclo II).-** El Jardín (Ciclo II) atiende a niños y niñas de 3 a 5 años de edad. Se adecúa a las características y necesidades específicas de los niños y niñas, las familias y el medio. Están bajo responsabilidad de profesionales de Educación inicial con el apoyo de auxiliares de educación, según lo establecido en el literal b) del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.  **iii. Cuna-Jardín (Ciclo I y Ciclo II).-** La Cuna-Jardín (Ciclo I y II) atiende en un mismo local escolar a niños y niñas menores de 6 años de edad, según lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.  **iv. PRONOEI.-** Programa No Escolarizado de Educación Inicial que se brinda a través de servicios de Educación Inicial a las familias o adultos cuidadores con sus niños y niñas de cero (0) a dos (2) años de edad que viven en zonas urbanas o rurales; y a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años de edad y sus familias, que viven en zona rural de baja o alta dispersión donde no existe oferta educativa y se requiere una atención educativa flexible por las características sociales, culturales, económicas y/o migraciones temporales o definitivas.  Adicionalmente, se tiene el siguiente nivel de servicio:  **v. Servicio educativo hospitalario.-**  El Servicio Educativo Hospitalario (SEHO) tiene como población objetivo a *“los estudiantes de Educación Básica en situación de hospitalización prolongada, aquellos hospitalizados por estancias cortas y los que reciben tratamiento ambulatorio de períodos extensos, tanto en el hospital como en sus hogares, y que además se encuentran registrados en el sistema educativo peruano”*. (Norma 5)  En la presente sección se han identificado todos los niveles de servicio, sin embargo, su implementación mediante inversiones dependerá de lo regulado en el marco del SNPMGI.  **Norma Legal:**  (Norma 3) Artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley general de educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y sus modificatorias.  Link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118256-0011-2012-ed>  (Norma 4) Norma Técnica “Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI” aprobada con Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU, de fecha 13 de julio de 2015.  Link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/171283-036-2015-minedu>  (Norma 5) Artículo 3 de la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica  Link: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-promueve-la-atencion-educativa-integral-de-los-estud-ley-n-30772-1651169-1/> |
| **Estándares de Calidad[[2]](#footnote-2)** |
| **Descripción**:  Se identificaron los siguientes estándares de calidad en el marco del SNPMGI:  **i. Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma 6)**  El Reglamento Nacional de Edificaciones es la norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional. Asimismo, es el único marco normativo que establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas, este se actualizará periódicamente de manera integral o parcial, conforme a los avances tecnológicos y la demanda de la sociedad.  **ii. Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño de Infraestructura Educativa” (Norma 7), que establece, entre otros, lo siguiente:**   * Principios generales de diseño. * Criterios de análisis, diagnóstico e identificación de los terrenos. * Criterios de diseño. * Clasificación de ambientes. * Criterios para la definición del programa arquitectónico. * Tipos de mantenimiento.   **iii. Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial” (Norma 8), establece, entre otros, lo siguiente:**   * Criterios para la selección de terrenos y delimitación del área de influencia. * Criterios específicos de diseño arquitectónico. * Características de ambientes para Ciclo I (Cuna). * Características de ambientes para Ciclo II (Jardín). * Criterios para la definición del programa arquitectónico.   **iv. Criterios de Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica (Norma 9)**  Establecer los criterios para el diseño de ambientes destinados al almacenamiento, preparación, expendio y consumo de alimentos en locales educativos de Educación Básica, a fin de asegurar condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad, salubridad y sostenibilidad.  Cabe mencionar que, si bien existen estándares de calidad para los PRONOEI y el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario, a la fecha, por las características de dichos servicios estos no se intervienen en el marco del SNPMGI.  **Normas Legales:**  (Norma 6) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobadas con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, de fecha 05 de mayo del 2006, y sus actualizaciones.  Link: <http://www.construccion.org/normas/rne2012/rne2006.htm>  (Norma 7) Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño de Infraestructura Educativa”, aprobada con la Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, de fecha 25 de enero del 2022.  Link: http://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-010-2022-minedu.pdf  (Norma 8) Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial”, aprobada con la Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU, de fecha 30 de abril del 2019.  Link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/274899-104-2019-minedu>  (Norma 9) Norma Técnica “Criterios de Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica”, aprobada con Resolución Viceministerial N° 054-2021-MINEDU y su modificatoria.  Link: http://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-054-2021-minedu.pdf  La OPMI del Sector Educación puede identificar como estándar de calidad otras normas que considere pertinentes. |
|  |

1. De no existir norma legal o técnica peruana indicar una norma internacional de referencia, de corresponder. [↑](#footnote-ref-1)
2. De no existir norma legal o técnica peruana indicar una norma internacional de referencia. [↑](#footnote-ref-2)